

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021- 00351.

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y como la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUIS ERNESTO CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

- Por el pagaré N°132208333362.

1.1) \$36'031.972,38 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el evocado título.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) \$572.626,74 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de octubre 2020.

1.4) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5) \$578.381,86 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de noviembre 2020.

1.6) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.7) \$584.194,83 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre 2020.

1.8) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.9) \$590.066,23 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de enero 2021.

1.10) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.11) \$595.996,63 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de febrero 2021.

1.12) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.13) \$601.986,64 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de marzo 2021.

1.14) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.15) \$608.036,84 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de abril 2021.

1.16) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.17) \$614.147,85 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de mayo 2021.

1.18) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.19) \$620.320,29 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de junio 2021.

1.20) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.21) \$626.554,76 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de julio 2021.

1.22) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.23) \$632.851,88 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de agosto 2021.

1.24) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Por el pagaré N°132209672882.

1.25) \$94'772.993,41 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el evocado título.

1.26) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.27) \$295.200,12 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de agosto 2020.

1.28) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.29) \$297.644,11 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre 2020.

1.30) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.31) \$300.108,33 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de octubre 2020.

1.32) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.33) \$302.592,95 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de noviembre 2020.

1.34) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.35) \$305.098,14 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre 2020.

1.36) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.37) \$307.624,07 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de enero 2021.

1.38) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.39) \$310.170,91 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de febrero 2021.

1.40) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.41) \$312.738,84 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de marzo 2021.

1.42) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.43) \$315.328,03 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de abril 2021.

1.44) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.45) \$317.938,65 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de mayo 2021.

1.46) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la

República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.47) \$320.570,89 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de junio 2021.

1.48) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.49) \$323.224,92 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de julio 2021.

1.50) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.51) \$325.900,93 M/cte. por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de agosto 2021.

1.52) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el día siguiente en que se hizo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *ídem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarla al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con los folios Nos. 50S-40375126 y 50S-

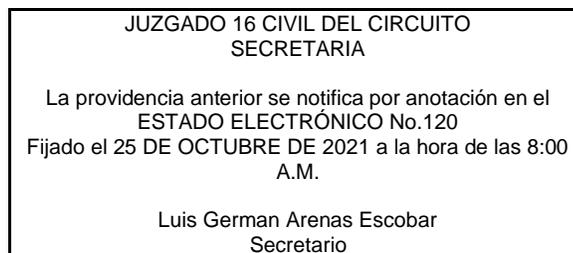
40375634. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción de los embargos y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los aludidos bienes.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado ROBERTO URIBE RICAURTE como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade46654670c7a5e116c683088440ceb240c2d715eef1b9ae77be1e573a43e17**

Documento generado en 22/10/2021 03:16:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>